



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00271-00

ACCIONANTE: BELINDA GUARNIZO GARCÍA y OTRO

ACCIONADA: EL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los ciudadanos BELINDA GUARNIZO GARCÍA y RAUL ALBERTO GUARNIZO GARCÍA, a través de apoderado judicial, instauraron acción de tutela contra EL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a los ciudadanos GUILLERMO CESAR CASALINS, IDA YANETT CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 08001-4053-006-2021-00694-00, a su vez, se requerirá los ciudadanos BELINDA GUARNIZO GARCÍA y RAUL ALBERTO GUARNIZO GARCÍA, a través de apoderado judicial, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos GUILLERMO CESAR CASALINS, IDA YANETT CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 08001-4053-006-2021-00694-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por los ciudadanos BELINDA GUARNIZO GARCÍA y RAUL ALBERTO GUARNIZO GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra EL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.

2. ORDENAR al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.  
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de un (01) día siguiente contado, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.
3. VINCULAR a los ciudadanos GUILLERMO CESAR CASALINS, IDA YANETT CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 08001-4053-006-2021-00694-00, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.  
ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de un (01) día siguiente contado, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
4. REQUERIR al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente acumulado radicado No. 08001-4053-006-2021-00694-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, audios, actas y audiencias para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos GUILLERMO CESAR CASALINS, IDA YANETT CANOVA TRAIJA Y GABRIEL BERNAL, como terceros interesados dentro del proceso acumulado radicado 08001-4053-006-2021-00694-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado JAIME LOPEZ ARNACHE, tarjeta profesional No 112.249 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA